

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.

El término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 26, 27, 28, 29 de febrero; 1º de marzo de 2024. En silencio. (Inhábiles 24 y 25 de febrero de 2024).

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Despido Injusto-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00019-00
Auto Interlocutorio No. 321

RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y atendiendo que la parte demandante no subsanó los defectos que fueron enunciados en el auto proferido el 22/02/2024, el despacho rechazará la demanda.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que a la letra reza: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la demanda y ordenar el archivo de la actuación sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue recibida en forma digital.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **NATALIA CROSTHWAITE RESTREPO** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ASEO PLUS PEREIRA S.A ESP.**

SEGUNDO: Devolver los documentos aportados sin necesidad de desglose, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente, previa anotación en el sistema de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926e37dfee8a88c962cc62bdcef86891c30929689c0d7a641073fad80ef300d9

Documento generado en 04/04/2024 02:52:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>